

Radicado: 010-2021-00252-00
Proceso: Verbal – Nulidad contrato de compraventa
Demandante **ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA**
Demandado **NANCY HASBON SAGRA y OTROS.**

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra conformado el contradictorio dentro del presente proceso. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a las afirmaciones del apoderado de la parte demandante respecto a que la contestación del demandado DAGOBERTO OLGER BAYONA CARRASCAL se allegó de manera extemporánea, valga recordar que el presente asunto no se rige por lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., pues no este un proceso verbal sumario, sino un proceso verbal. En tal medida, el término de traslado para la contestación de la demanda con el que contaba el demandado era de 20 días (art. 369 del C.G.P.), los cuales, como se indicó en auto del 13 de mayo de 2022, empezaron a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de dicho auto, por lo tanto, la contestación se allegó en término.

Ahora bien, como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., los días **26 Y 27 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la audiencia antes señalada se realizará bajo la plataforma “LIFESIZE” para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportados en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del enlace remitido.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral cuarto del artículo 372 ibidem.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Radicado: 010-2021-00252-00
Proceso: Verbal – Nulidad contrato de compraventa
Demandante **ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA**
Demandado **NANCY HASBON SAGRA y OTROS.**

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Para efectos de que declare sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a ADRIANA MARIA HASBON SAGRA y al Psicólogo Forense JUAN JOSÉ CAÑAS.

PRUEBA TRASLADADA: requiérase a la apoderada del demandado para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente proveído, allegue contrato de compraventa suscrito el 9 de septiembre de 2020, así como los contratos de Arrendamiento suscritos por el Abogado ARJAN DAVID ROSALES MARTINEZ obrando como representante de NANCY HASBON SAGRA y documento con radicado No. SNR2021ER026717 expedido por el Notario Octavo de Bucaramanga.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA NANCY Y YOLANDA HASBÓN SAGRA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Para efectos de que declare sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a LAURA ROSANA HASBON SAGRA, a OLGA ROCÍO HASBON SAGRA en calidad de guardadora principal de MARY ISABEL SAGRA DE HASBON, a ADRIANA MARÍA HASBON SAGRA al Arquitecto JUAN FRANCISCO JAVIER DUARTE BAYONA, al ARQUITECTO EDGAR AMADO, a YULY ANDREA TAPIAS CÁRDENAS y a NANCY OTALVARO SANTA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a la demandante ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DAGOBERTO OLGER BAYONA CARRASCAL:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Radicado: 010-2021-00252-00
Proceso: Verbal – Nulidad contrato de compraventa
Demandante ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA
Demandado NANCY HASBON SAGRA y OTROS.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Óigase en interrogatorio a los demandados NANCY HASBON SAGRA, YOLANDA HASBONSAGRA, y DAGOBERTO OLGER BAYONA CARRASCAL y a la demandante ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA.

Finalmente, se les recuerda a las partes que todas las comunicaciones y memoriales deberán ser remitidos al correo del Juzgado, esto es a la dirección: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a los correos de todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05afdc9191e6478912a29c0553f7161258a66176baf4b2e4238b91133fd140a5**

Documento generado en 01/09/2022 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>